

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 18/2021
DEL 6 DE MAYO DE 2021**

A las trece horas con quince minutos del 6 de mayo de 2021, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Víctor Manuel De la Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información; Rodrigo Villa Collins, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, en suplencia de la Titular de la Unidad de Transparencia; y Edgar Miguel Salas Ortega, Gerente de Instrumentación Jurídica, en suplencia del Director Jurídico, todos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como así como Héctor García Mondragón, Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, en su carácter de Prosecretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:-----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día.--- Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracciones III y XX, del RIBM, y Quinta, de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000023321.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia V01.037.2021, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 2"**, por medio del cual solicitó a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **"ANEXO 3"**.-----

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000023621.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 30 de abril de 2021, suscrito por quien es titular de la Dirección de Desarrollo de Sistemas del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 4"**, por medio del cual solicitó a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **"ANEXO 5"**.-----

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000021521. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia DRM-C-0006-2021, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Materiales del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 6"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo y en las carátulas correspondientes, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación y aprobar las versiones públicas correspondientes.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar las versiones públicas respectivas, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **"ANEXO 7"**.-----

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE ANÁLISIS Y PROMOCIÓN DE TRANSPARENCIA Y DE LA SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000022421.-----

En relación con el presente punto del orden del día, Rodrigo Villa Collins manifiesta que se excusa de intervenir en este punto del orden del día, por tener interés directo en el asunto, al haber sido él quien suscribió el oficio que se somete a consideración de este órgano colegiado para la atención del mismo, en su carácter de Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 27 de abril de 2021, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia de Análisis y Promoción de Transparencia y de la Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información, unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 8"**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en el documento señalado en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en dicho oficio y en la prueba de daño correspondiente, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación y aprobar la versión pública respectiva. -

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes que participan en este punto, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar la versión pública correspondiente, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 9”**.-----

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA EXENCIÓN DE PAGO DE LOS COSTOS DE ENVÍO, REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE GESTIÓN DE TRANSPARENCIA Y DE LA SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000024221.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 4 de mayo de 2021, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia de Gestión de Transparencia y de la Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información, ambas unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México, que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 10”**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de exceptuar del pago de los costos de envío de la información requerida en la solicitud correspondiente, en el formato señalado por el particular, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar dicha determinación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción IX, y 141, párrafo último, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción IX, y 145, párrafo último, de la LFTAIP; 31, fracción XX, del RIBM; Trigésimo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, vigentes; y Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la determinación de exención de pago realizada, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **“ANEXO 11”**.-----

SEXTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA EXENCIÓN DE PAGO DE LOS COSTOS DE ENVÍO, REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE GESTIÓN DE TRANSPARENCIA Y DE LA SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000024321.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 4 de mayo de 2021, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia de Gestión de Transparencia y de la Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información, ambas unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México, que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 12”**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de exceptuar del pago de los costos de envío de la información requerida en la solicitud correspondiente, en el formato señalado por el particular, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar dicha determinación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción IX, y 141, párrafo último, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción IX, y 145, párrafo último, de la LFTAIP; 31, fracción XX, del RIBM; Trigésimo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, vigentes; y Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la determinación de exención de pago realizada, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **“ANEXO 13”**.-----



Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN

Prosecretario

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
07/05/2021 09:29:14	RODRIGO VILLA COLLINS	6ad1a51f1705af0fcd08462c6679474d198998c11773d2252d4be3ab9fa772e
07/05/2021 09:33:33	HECTOR GARCIA MONDRAGON	47e9474543f9f58ed2a27a4ca239db43dbbac9aa1d44bc3d57ec6f3a405f0823
07/05/2021 09:36:24	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	1fcc036d5ffd71e38e0542cce92a15235e3c4be067ee090535197731820c17b7
07/05/2021 10:06:06	Edgar Miguel Salas Ortega	bafa80653de484746ff8eca061bff6582e8e80ceeae66ce1f21c0548e9fc8b580

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN ORDINARIA 18/2021
6 DE MAYO DE 2021**

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000023321.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000023621.

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000021521.

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE ANÁLISIS Y PROMOCIÓN DE TRANSPARENCIA Y DE LA SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000022421.

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA EXENCIÓN DE PAGO DE LOS COSTOS DE ENVÍO, REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE GESTIÓN DE TRANSPARENCIA Y DE LA SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000024221.

SEXTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA EXENCIÓN DE PAGO DE LOS COSTOS DE ENVÍO, REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE GESTIÓN DE TRANSPARENCIA Y DE LA SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000024321.

"ANEXO 2"



Ciudad de México, a 30 de abril de 2021

V01.037.2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **6110000023321**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

***Descripción:** “Información de los servidores públicos y de los prestadores de servicios profesionales por honorarios que derivado de las medidas implementadas por el COVID-19 y por ser población con alguna vulnerabilidad hoy se encuentran laborando de manera remota. Solicito el nombre completo de la persona, puesto, Dirección General de adscripción, fecha a partir de la cual no asisten a laborar, fecha de ingreso al Sujeto Obligado, indicar si es hombre o mujer, si está contratado por honorarios o estructura, fecha de nacimiento, enfermedad por la que no acuden a laborar, para el personal de estructura requiero el informe médico del ISSSTE, en versión pública que acredite la vulnerabilidad de la persona, o en su ausencia quien determinó la vulnerabilidad, en el caso del personal de honorarios, solicitó el informe médico versión pública del Dr. (a) que determinó su vulnerabilidad. Normatividad específica (Ley, Reglamento, Decreto, Lineamientos, circular, etc con el artículo exacto) que obligue a los servidores públicos tanto de estructura como de honorarios que se encuentra en el grupo vulnerable que acrediten su vulnerabilidad (en su caso, las respectivas versiones públicas). En caso de que la respuesta rebase los límites de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia, se requiere se remita al correo electrónico descrito en la solicitud de mérito o se proporcione una liga (tipo sharepoint) desde la cual se pueda descargar la información solicitada.”*

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación por diez días adicionales del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que, dada la naturaleza particular de la misma, esta unidad administrativa se encuentra realizando la verificación y análisis de la información requerida. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, y que, de igual forma, se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.



La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, y 8o., párrafo primero, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el Vigésimo Octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, vigentes.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

JUN HINOKI ALCARAZ
Director de Recursos Humanos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
30/04/2021 11:51:09	JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ	85421bee12b26e1560d7a7bc2471d0cbe2363c533a99ab4badc954eeeb9aaea

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	6110000023321
FECHA DE RECEPCIÓN:	15 de abril de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Información de los servidores públicos y de los prestadores de servicios profesionales por honorarios que derivado de las medidas implementadas por el COVID-19 y por ser población con alguna vulnerabilidad hoy se encuentran laborando de manera remota. Solicito el nombre completo de la persona, puesto, Dirección General de adscripción, fecha a partir de la cual no asisten a laborar, fecha de ingreso al Sujeto Obligado, indicar si es hombre o mujer, si está contratado por honorarios o estructura, fecha de nacimiento, enfermedad por la que no acuden a laborar, para el personal de estructura requiero el informe médico del ISSSTE, en versión pública que acredite la vulnerabilidad de la persona, o en su ausencia quien determinó la vulnerabilidad, en el caso del personal de honorarios, solicitó el informe médico versión pública del Dr. (a) que determinó su vulnerabilidad. Normatividad específica (Ley, Reglamento, Decreto, Lineamientos, circular, etc con el artículo exacto) que obligue a los servidores públicos tanto de estructura como de honorarios que se encuentra en el grupo vulnerable que acrediten su vulnerabilidad (en su caso, las respectivas versiones públicas). En caso de que la respuesta rebase los límites de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia, se requiere se remita al correo electrónico descrito en la solicitud de mérito o se proporcione una liga (tipo sharepoint) desde la cual se pueda descargar la información solicitada."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
15 de abril 2021	Dirección de Recursos Humanos

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO O NÚM. DE REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio con referencia V01.037.2021	Dirección de Recursos Humanos	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, el área competente realice una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas por la unidad administrativa mencionada, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 6 de mayo de 2021.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
06/05/2021 14:43:35	VICTOR.MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	a65e71ce4f4c410181853591e036f5d8a91feb7b47007b6251993517fcfd30c
06/05/2021 15:32:03	RODRIGO VILLA COLLINS	f900afc5f2fd025af3440a1c0d1651147325b31caa5c3b5c0d4737bbfd9654
06/05/2021 15:44:10	Edgar Miguel Salas Ortega	7093e2537defab161ec9ded2ab2d7d77880971abc0fd344b40b4531523b7d605

Ciudad de México, a 30 de abril de 2021.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio 6110000023621, que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“De 2016 a la fecha

- 1. Fundamento constitucional y legal de la Estrategia Digital Nacional y de la Estrategia de Inteligencia Artificial Nacional.*
- 2. Estudios relacionados con la inteligencia artificial.*
- 3. Minutas de reuniones administrativas, académicas que se relacionen con inteligencia artificial.*
- 4. Documentos que den cuenta de cualquier actividad de la institución en materia de uso, desarrollo o implementación de la inteligencia artificial..*
- 5. Actividades realizadas para el desarrollo, implementación de Inteligencia Artificial.*
- 6. Actividades realizadas para el estudio de riesgos que representa la Inteligencia Artificial.*
- 7. Actividades realizadas relacionadas con la Inteligencia Artificial.*
- 8. Planes de estudios relacionados, dedicados o que incluyan a la inteligencia artificial.*
- 9. Listado de proyectos de investigación relacionados, dedicados o que incluyan a la inteligencia artificial.*
- 10. Documentos de planeación en los que se incorpore la inteligencia artificial.*
- 11. Mecanismos normativos o de política pública relacionados con la inteligencia artificial.*
- 12. Documentos que desarrollen directrices éticas, jurídicas o deontológicas sobre la inteligencia artificial.”*

Sobre el particular, solicitamos a ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior por diez días adicionales, ya que dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, se continúa verificando la información correspondiente, por lo que en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, esta unidad administrativa debe estar en posibilidad de continuar realizando un análisis exhaustivo de la misma. Lo anterior con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, y se verifique si se actualiza en ella alguna

causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

Esta solicitud de ampliación se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, del Reglamento Interior del Banco de México: así como en el Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto,

A t e n t a m e n t e

MOISÉS RIVERO VÁZQUEZ
Director de Desarrollo de Sistemas

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
30/04/2021 12:14:50	MOISES RIVERO VAZQUEZ	a94670f46a07098b21196cb9fb68242c0cb542770e09768072c4fce476e430ac

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	6110000023621
FECHA DE RECEPCIÓN:	16 de abril de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"De 2016 a la fecha</i> <i>1. Fundamento constitucional y legal de la Estrategia Digital Nacional y de la Estrategia de Inteligencia Artificial Nacional.</i> <i>2. Estudios relacionados con la inteligencia artificial.</i> <i>3. Minutas de reuniones administrativas, académicas que se relacionen con inteligencia artificial.</i> <i>4. Documentos que den cuenta de cualquier actividad de la institución en materia de uso, desarrollo o implementación de la inteligencia artificial..</i> <i>5. Actividades realizadas para el desarrollo, implementación de Inteligencia Artificial.</i> <i>6. Actividades realizadas para el estudio de riesgos que representa la Inteligencia Artificial.</i> <i>7. Actividades realizadas relacionadas con la Inteligencia Artificial.</i> <i>8. Planes de estudios relacionados, dedicados o que incluyan a la inteligencia artificial.</i> <i>9. Listado de proyectos de investigación relacionados, dedicados o que incluyan a la inteligencia artificial.</i> <i>10. Documentos de planeación en los que se incorpore la inteligencia artificial.</i> <i>11. Mecanismos normativos o de política pública relacionados con la inteligencia artificial.</i> <i>12. Documentos que desarrollen directrices éticas, jurídicas o deontológicas sobre la inteligencia artificial."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
19 de abril 2021	Dirección General de Tecnologías de la Información

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de 30 de abril de 2021	Dirección de Desarrollo de Sistemas	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, el área competente realice una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas por la unidad administrativa mencionada, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 6 de mayo de 2021.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA
Integrante

RODRIGO VILLA COLLINS
Integrante Suplente

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
06/05/2021 14:43:36	VICTOR.MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	b1e1a0033b1105fd337056d76410ae0b70f292d88afc2d30851e4cf03a37dbe4
06/05/2021 15:32:05	RODRIGO VILLA COLLINS	4059e151ff8edc434aee10b52b36266ffc b1dfd0a638f38e87abe20fa1ab16
06/05/2021 15:44:13	Edgar Miguel Salas Ortega	e88cf8db9e3326bf2f5153fa9c6c3f0e7eab766b055a133b93c1d48856d74a3e

"ANEXO 6"



2021: Año de la Independencia

REF: DRM-C-0006-2021

Ciudad de México, a 27 de abril de 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **6110000021521** que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"1. Quien es el proveedor actual y anterior del mobiliario y en específico de los funcionarios de primer nivel.2. Cual es la marca y modelo de las sillas que utilizan los funcionarios de primer nivel especificando que silla usa cada funcionario.3. Cual es el costo de dichas sillas por cada funcionario.4. Solicitamos copia simple de las facturas de dichas sillas por cada funcionario5. Dichas sillas son nacionales o importadas, en caso de ser importadas cuentan con pedimento de importación6. De que materiales están fabricadas las sillas7. Proporcionar fotografías de las sillas por cada funcionario"

Al respecto, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas correspondientes.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Factura 00891 (C-6110000021521)	Confidencial
Factura 15752 (C-6110000021521)	Confidencial
Factura S37503 (C-6110000021521)	Confidencial
Factura S39169 (C-6110000021521)	Confidencial
Factura 2051 (C-6110000021521)	Confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y

Sexagésimo segundo, inciso a), de los Lineamientos, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar las versiones publicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a:

- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (toda la gerencia).
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (toda la gerencia).
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (toda la gerencia).
- Unidad de Auditoría (todo el personal)
- Dirección de Control Interno (todo el personal)

Atentamente,

GUILLERMO JOSÉ MARTÍNEZ VILLARREAL
Dirección de Recursos Materiales

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
27/04/2021 19:11:09	GUILLERMO JOSE MARTINEZ VILLARREAL	426282fba04dc633c08083d80cf6f272ae7d034f0816bf30ea01aa700f1ca760

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	6110000021521
FECHA DE RECEPCIÓN:	08 de abril de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<p><i>"1. Quien es el proveedor actual y anterior del mobiliario y en específico de los funcionarios de primer nivel.2. Cual es la marca y modelo de las sillas que utilizan los funcionarios de primer nivel especificando que silla usa cada funcionario.3. Cual es el costo de dichas sillas por cada funcionario.4. Solicitamos copia simple de las facturas de dichas sillas por cada funcionario5. Dichas sillas son nacionales o importadas, en caso de ser importadas cuentan con pedimento de importación6. De que materiales están fabricadas las sillas 7. Proporcionar fotografías de las sillas por cada funcionario"</i></p>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
08 de abril de 2021	Dirección de Recursos Materiales

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O NÚM. DE REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con referencia DRM-C-0006-2021	Dirección de Recursos Materiales	Clasificación de información	Información confidencial: • Nombre de persona física	-FACTURA 00891 (C-6110000021521), - FACTURA 2051 (C-6110000021521	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo

				- FACTURA 15752 (C-6110000021521), Factura S37503 (C-6110000021521), Factura S39169 (C-6110000021521)	segundo, de la LGTAIP.
--	--	--	--	---	------------------------

IV. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Con referencia DRM-C-0005-2021	Dirección de Recursos Materiales del Banco de México	22 de abril de 2021	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en las carátulas correspondientes, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación.

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba las versiones públicas señaladas en los oficios precisados en el resultando III de la presente resolución.**

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas correspondientes, y se aprueban las versiones públicas respectivas, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 06 de mayo de 2021.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
06/05/2021 14:43:34	VICTOR.MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	6f881cb30906e48b7853a133566652f0bc21012fc0919a381273afa37f92cb22
06/05/2021 15:31:59	RODRIGO VILLA COLLINS	c3e214d9cbfc039ee33d31697fb65cfbaf8dd8db93b0543c86c7828207074d9e
06/05/2021 15:44:29	Edgar Miguel Salas Ortega	555a770a1f4e3dc1be37ff4cfcbaf0d4f4671247372a9f34afa5f4f100bfd67

"ANEXO 8"



Ciudad de México, a 27 de abril de 2021

R

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), cuyos detalles se señalan a continuación:

Folio:	6110000022421
Transcripción pública de la solicitud:	
<p><i>"Distinguidos señores,</i> <i>Por medio de la presente, les solicito copia, en formato digital, de los documentos que contengan la política de protección de datos personales a que alude el artículo 30, fracción II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la política interna para la gestión y tratamiento de los datos personales, a que alude el artículo 33, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el documento de seguridad, a que alude el artículo 35 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, derivado del cumplimiento del principio de responsabilidad y del deber de seguridad dentro de su institución.</i> <i>Asimismo, les solicito copia, en formato digital, de aquellos documentos relacionados con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información (SGSI) dentro de la institución e indicar si existe algún mecanismo de auditoría, interior o exterior, que asegure el cumplimiento de los estándares establecidos mediante el SGSI y, en caso de que exista, facilitar una copia digital de dicho instrumento de auditoría.</i> <i>Lo anterior, con finalidades formativas y didácticas.</i> <i>Agradezco, de antemano, su atención y colaboración."</i></p>	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), se ha determinado clasificar diversa información cuyos detalles se indican en la tabla siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la propia versión pública correspondiente, misma que en este acto se pone a su disposición, para atender la presente solicitud.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Documento de seguridad, Protección de Datos Personales, Junio 2018.	RESERVADA

2. De conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a: la Dirección de Desarrollo de Sistemas (Director), Gerencia de Proyectos Informáticos Administrativos (Gerente), Subgerencia de Desarrollo de Sistemas Contable-Financieros (Subgerente), Subgerencia de Desarrollo de Sistemas de Capital Humano (Subgerente), Gerencia de Informática (Gerente y Especialistas en Tecnologías de la Información), Subgerencia de Desarrollo de Sistemas para Análisis de Información (Subgerente), Subgerencia de Desarrollo de Sistemas de Gestión Operativa (Subgerente), Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información (todo el personal), Dirección de Ciberseguridad (Director), Dirección de Seguridad y Organización de la Información, antes Dirección de Coordinación de la Información (todo el personal), la Unidad de Auditoría, el Gerente de Auditorías Operacionales y de Cumplimiento; el Gerente de Auditorías de Tecnología de Información y Especiales; la Subgerencia de Auditorías de Tecnología de Información; y los enlaces de transparencia, y todo el personal adscrito a la Unidad de Transparencia.
3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión ordinaria 50/2018, celebrada el 23 de noviembre de 2018, a solicitud de la Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información, y de la Subgerencia de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia, mediante oficio de 14 de noviembre de 2018.
4. En la resolución de fecha 23 de noviembre de 2018, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación por un plazo de reserva de 5 años, por lo que dicho plazo concluye el 23 de noviembre de 2023.

Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que no han cambiado, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del RIBM, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio, y aprobar la versión pública elaborada para tal efecto.

Atentamente,

RODRIGO VILLA COLLINS
Gerente de Análisis y Promoción de
Transparencia

ELIZABETH CASILLAS TREJO
Subgerente de Gestión de Obligaciones de
Transparencia y Solicitudes de Información

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
27/04/2021 17:13:16	ELIZABETH CASILLAS TREJO	5fc37bc6f141184b6ab8c6309b8f60571cf64a50c3c9b8916f989196c909e89c
27/04/2021 17:44:07	RODRIGO VILLA COLLINS	83a27bdfcac7bf76a64ecb6715918472396c8be051be7d7ac45924d71489d368

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

EXENCIÓN DE PAGO DE COSTOS DE ENVÍO

VISTOS, para resolver sobre la exención de pago de los costos de envío relacionados con la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	6110000024221
FECHA DE RECEPCIÓN:	21 de abril de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>Descripción: "Por medio de la presente y de la manera más atenta me permito solicitar a usted el acceso a la información documental del organigrama y estructura orgánica del Banco de México."</i>	
<i>Datos adicionales: "Organigrama y; Estructura orgánica del Banco de México., justificación de no pago: MANIFIESTO EXPRESAMENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SOY POBRE Y NO CUENTO CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SOLVENTAR LOS GASTOS DE REPRODUCCION REQUERIDO Y SOLICITADO EN COPIAS CERTIFICADAS Y ENVIO DEL MATERIAL A MI DOMICILIO, ES MAS SI EL SUJETO OBLIGADO GUSTA VENIR A MI HUMILDE HOGAR A REALIZAR UN ESTUDIO SOCIOECONOMICO ADELANTE CON GUSTO SON BIENVENIDOS."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
21 de abril de 2021	Dirección General de Emisión Dirección General de Tecnologías de la Información Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la exención de pago de los costos de envío de la información, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de 04 de mayo de 2021	Gerencia de Gestión de Transparencia y Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información, unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México	Exención del pago de los costos de envío de la información requerida en la solicitud correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar o revocar las determinaciones que en materia exención del pago de los costos de reproducción y envío que se generen para la atención de solicitudes de acceso a la información pública, realice la Unidad de Transparencia del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción IX, y 141, párrafo último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción IX, y 145, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción XX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); y Trigésimo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos), publicados en el Diario Oficial de la Federación el doce de febrero de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones, fundamentos y motivos para determinar la exención de pago de los costos de envío de la información requerida, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.¹

En consecuencia, este Comité confirma la exención del pago de los costos de envío de la información requerida.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos, 44, fracción IX, y 141, párrafo último, de la LGTAIP; 65, fracción IX, y 145, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción XX, del RIBM; Trigésimo de los Lineamientos; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

ÚNICO. Se confirma la exención del pago de los costos de envío de la información requerida, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio señalado en el resultando III de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 06 de mayo de 2021. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
06/05/2021 14:43:36	VICTOR.MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	b1e1a0033b1105fd337056d76410ae0b70f292d88afc2d30851e4cf03a37dbe4
06/05/2021 15:32:07	RODRIGO VILLA COLLINS	25318ee19e30bb3b1b0a551aefb155e47cb58020ed1cdee9109e3affcaba79e3
06/05/2021 15:44:17	Edgar Miguel Salas Ortega	2d9402b4900bb981d8ece8633e4e4ef144d5f2583859fb89bc9fb8e7b6b880d

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información con folio **6110000024221**, que se transcribe a continuación, en su parte conducente:

Descripción: *"Por medio de la presente y de la manera más atenta me permito solicitar a usted el acceso a la información documental de todos y cada uno de los libros, trípticos, bitácoras, manuales y catálogos de colección de monedas y billetes por fecha y por año desde 1950 hasta el día de hoy."*

Datos adicionales: *"Libros, trípticos, bitácoras, manuales y catálogos de colección de monedas y billetes por fecha y por año desde 1950 hasta el día de hoy., justificación de no pago: MANIFIESTO EXPRESAMENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SOY POBRE Y NO CUENTO CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SOLVENTAR LOS GASTOS DE REPRODUCCION REQUERIDO Y SOLICITADO EN LIBROS, MANUALES, TRIPTICOS, COPIAS CERTIFICADAS Y ENVIO DEL MATERIAL A MI DOMICILIO, ES MAS SI EL SUJETO OBLIGADO GUSTA VENIR A MI HUMILDE HOGAR A REALIZAR UN ESTUDIO SOCIOECONOMICO ADELANTE CON GUSTO SON BIENVENIDOS."*

Sobre el particular, nos referimos a lo manifestado por el particular en la sección de su solicitud identificada como **"Datos adicionales del solicitante para fines estadísticos (no obligatorios)"**, en donde señaló como "Medio recepción" la opción "Domicilio".

Asimismo, también nos referimos a la sección identificada como: **"Otros datos para facilitar su localización"**, en su parte conducente, se transcribe:

"(...) MANIFIESTO EXPRESAMENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SOY POBRE Y NO CUENTO CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SOLVENTAR LOS GASTOS DE REPRODUCCION REQUERIDO Y SOLICITADO EN LIBROS, MANUALES, TRIPTICOS, COPIAS CERTIFICADAS Y ENVIO DEL MATERIAL A MI DOMICILIO, ES MAS SI EL SUJETO OBLIGADO GUSTA VENIR A MI HUMILDE HOGAR A REALIZAR UN ESTUDIO SOCIOECONOMICO ADELANTE CON GUSTO SON BIENVENIDOS."

En virtud de lo anterior, y considerando la modalidad de recepción seleccionada por el particular (entrega en su domicilio), se determinó realizar el envío de la documentación relativa a la respuesta que se ha dado a la solicitud, mediante el servicio de correo certificado, a través del Servicio Postal Mexicano, para que la información sea entregada en el domicilio proporcionado por el solicitante para esos efectos.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 45, fracción IV, y 141, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, fracción IV y 145, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31 Bis, fracción IV, del Reglamento

Interior del Banco de México; así como el Trigésimo de los *“Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”*, vigentes, atentamente **solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la determinación de estas unidades administrativas de exceptuar del pago de los costos de envío de la información requerida en la solicitud materia del presente**, en la modalidad señalada por el particular.

Atentamente,

SERGIO ZAMBRANO HERRERA
Gerente de Gestión de Transparencia

ELIZABETH CASILLAS TREJO
Subgerente de Gestión de Obligaciones de
Transparencia y Solicitudes de Información

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
04/05/2021 12:41:56	ELIZABETH CASILLAS TREJO	04a3ad632f0a86ba930e7bb5bd744a97bdab1c0169d659d7975e7757da695607
04/05/2021 15:04:37	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	327f9a3e7dcc6f20cfd03edcc99814ab82d829554b8691b637ee94f14618db00

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	611000022421
FECHA DE RECEPCIÓN:	12 de abril de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<p><i>Descripción: "Distinguidos señores,</i> <i>Por medio de la presente, les solicito copia, en formato digital, de los documentos que contengan la política de protección de datos personales a que alude el artículo 30, fracción II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la política interna para la gestión y tratamiento de los datos personales, a que alude el artículo 33, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el documento de seguridad, a que alude el artículo 35 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, derivado del cumplimiento del principio de responsabilidad y del deber de seguridad dentro de su institución.</i> <i>Asimismo, les solicito copia, en formato digital, de aquellos documentos relacionados con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información (SGSI) dentro de la institución e indicar si existe algún mecanismo de auditoría, interior o exterior, que asegure el cumplimiento de los estándares establecidos mediante el SGSI y, en caso de que exista, facilitar una copia digital de dicho instrumento de auditoría.</i> <i>Lo anterior, con finalidades formativas y didácticas.</i> <i>Agradezco, de antemano, su atención y colaboración."</i></p>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
12 de abril de 2021	Unidad de Transparencia

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
------------------	-----------------------------------	----------------------	-------------------------	--------------------	------------------------

Oficio de 27 de abril de 2021.	Gerencia de Análisis y Promoción de Transparencia y Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México	Clasificación de información	Información reservada en términos de la Prueba de daño: Información sobre los sistemas en los que se almacenan o tratan datos personales en el Banco de México y las acciones que se adoptarán como parte del plan de trabajo para la protección de dichos datos, descritos en el Documento de Seguridad.	Documento de seguridad, Protección de Datos Personales, Junio 2018.	Información reservada: 5 años, a partir del 23 de noviembre de 2018.
--------------------------------	--	------------------------------	--	---	---

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la correspondiente prueba de daño, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno;

De igual manera, se verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como reservada** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Asimismo, este órgano colegiado aprueba la versión pública señalada en el oficio precisado en el resultando III de la presente resolución.

Finalmente, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ordena a la Unidad de Transparencia, poner a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como reservada** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en dicho oficio y en la prueba de daño referida, y se aprueba la versión pública respectiva en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 6 de mayo de 2021. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA
Integrante

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
07/05/2021 09:36:25	VICTOR.MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	c1886b2ed5d9ad74b36becf523c33e08e0f7de56130ec485be0698c79e6ce6d4
07/05/2021 10:33:45	Edgar Miguel Salas Ortega	dbdc4254d19ea902bccb433038eddc21f7e8a9ccc2258cfe96722ab534caab44

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información con folio **6110000024321**, que se transcribe a continuación, en su parte conducente:

Descripción: *"Por medio de la presente y de la manera más atenta me permito solicitar a usted el acceso a la información documental del organigrama y estructura orgánica del Banco de México."*

Datos adicionales: *"Organigrama y; Estructura orgánica del Banco de México., justificación de no pago: MANIFIESTO EXPRESAMENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SOY POBRE Y NO CUENTO CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SOLVENTAR LOS GASTOS DE REPRODUCCION REQUERIDO Y SOLICITADO EN COPIAS CERTIFICADAS Y ENVIO DEL MATERIAL A MI DOMICILIO, ES MAS SI EL SUJETO OBLIGADO GUSTA VENIR A MI HUMILDE HOGAR A REALIZAR UN ESTUDIO SOCIOECONOMICO ADELANTE CON GUSTO SON BIENVENIDOS."*

Sobre el particular, nos referimos a lo manifestado por el particular en la sección de su solicitud identificada como **"Datos adicionales del solicitante para fines estadísticos (no obligatorios)"**, en donde señaló como "Medio recepción" la opción "Domicilio".

Asimismo, también nos referimos a la sección identificada como **"Otros datos para facilitar su localización"**, en su parte conducente, se transcribe:

"(...) MANIFIESTO EXPRESAMENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SOY POBRE Y NO CUENTO CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SOLVENTAR LOS GASTOS DE REPRODUCCION REQUERIDO Y SOLICITADO EN LIBROS, MANUALES, TRIPTICOS, COPIAS CERTIFICADAS Y ENVIO DEL MATERIAL A MI DOMICILIO, ES MAS SI EL SUJETO OBLIGADO GUSTA VENIR A MI HUMILDE HOGAR A REALIZAR UN ESTUDIO SOCIOECONOMICO ADELANTE CON GUSTO SON BIENVENIDOS."

En virtud de lo anterior, y considerando la modalidad de recepción seleccionada por el particular (entrega en su domicilio), se determinó realizar el envío de la documentación relativa a la respuesta que se ha dado a la solicitud, mediante el servicio de correo certificado, a través del Servicio Postal Mexicano, para que la información sea entregada en el domicilio proporcionado por el solicitante para esos efectos.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 45, fracción IV, y 141, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, fracción IV y 145, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31 Bis, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México; así como el Trigésimo de los *"Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública"*, vigentes,



atentamente **solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la determinación de estas unidades administrativas de exceptuar del pago de los costos de envío de la información requerida en la solicitud materia del presente**, en la modalidad señalada por el particular.

Atentamente,

SERGIO ZAMBRANO HERRERA
Gerente de Gestión de Transparencia

ELIZABETH CASILLAS TREJO
Subgerente de Gestión de Obligaciones de
Transparencia y Solicitudes de Información

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
04/05/2021 12:41:58	ELIZABETH CASILLAS TREJO	31c9107fa09e5147eb8f76676f4b73cb2cbd70d13eb3ea4e3d2f6ae891fddefc
04/05/2021 15:04:40	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	efe753197b257bc5fdd135517cb730c84f7c344f2fedbac43ec287cb31079068

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

EXENCIÓN DE PAGO DE COSTOS DE ENVÍO

VISTOS, para resolver sobre la exención de pago de los costos de envío relacionados con la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	6110000024321
FECHA DE RECEPCIÓN:	21 de abril de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>Descripción: "Por medio de la presente y de la manera más atenta me permito solicitar a usted el acceso a la información documental del organigrama y estructura orgánica del Banco de México."</i>	
<i>Datos adicionales: "Organigrama y; Estructura orgánica del Banco de México., justificación de no pago: MANIFIESTO EXPRESAMENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SOY POBRE Y NO CUENTO CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SOLVENTAR LOS GASTOS DE REPRODUCCION REQUERIDO Y SOLICITADO EN COPIAS CERTIFICADAS Y ENVIO DEL MATERIAL A MI DOMICILIO, ES MAS SI EL SUJETO OBLIGADO GUSTA VENIR A MI HUMILDE HOGAR A REALIZAR UN ESTUDIO SOCIOECONOMICO ADELANTE CON GUSTO SON BIENVENIDOS."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
21 de abril de 2021	Dirección de Recursos Humanos

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la exención de pago de los costos de envío de la información, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de 04 de mayo de 2021	Gerencia de Gestión de Transparencia y Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información, unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México	Exención del pago de los costos de envío de la información requerida en la solicitud correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar o revocar las determinaciones que en materia exención del pago de los costos de reproducción y envío que se generen para la atención de solicitudes de acceso a la información pública, realice la Unidad de Transparencia del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción IX, y 141, párrafo último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción IX, y 145, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción XX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); y Trigésimo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos), publicados en el Diario Oficial de la Federación el doce de febrero de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones, fundamentos y motivos para determinar la exención de pago de los costos de envío de la información requerida, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.¹

En consecuencia, este Comité confirma la exención del pago de los costos de envío de la información requerida.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos, 44, fracción IX, y 141, párrafo último, de la LGTAIP; 65, fracción IX, y 145, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción XX, del RIBM; Trigésimo de los Lineamientos; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Comité de Transparencia:

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la exención del pago de los costos de envío de la información requerida, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio señalado en el resultando III de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 06 de mayo de 2021. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA
Integrante

RODRIGO VILLA COLLINS
Integrante Suplente

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
06/05/2021 14:43:28	VICTOR.MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	8b070ac33ca3f31f4e dd02b67a261a95f2396d22338ddf807196056ed543de8d
06/05/2021 15:32:09	RODRIGO VILLA COLLINS	bc97abd4336aeaeae7ec6e4309e5782e3666fef19dbd14a845ac8a98b57675e
06/05/2021 15:44:21	Edgar Miguel Salas Ortega	230b7abc4b768213e6d128c6c85bc2fa490241b6faa9076d344abef8c99292ef